



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto implementar, en el ámbito de la Provincia de Misiones y en el ejercicio de sus competencias propias en materia registral y de fiscalización de personas jurídicas, las medidas necesarias para adecuar el régimen provincial a lo dispuesto por el Decreto Nacional 486/2025, garantizando el pleno ejercicio de la libertad religiosa y la igualdad ante la ley.

ARTÍCULO 2.- Quedan comprendidas en la presente ley las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos creado por la Ley 21.745, contempladas en el artículo 148, inciso e), del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3.- Créase, en el ámbito de la Dirección General de Personas Jurídicas, el Registro Provincial de iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, de carácter voluntario y declarativo.

El Registro se instrumentará mediante la habilitación de un libro especial destinado a la anotación de las entidades comprendidas en el artículo 2, a los fines de su individualización y de la rúbrica de los libros obligatorios y voluntarios exigidos por los arts. 320 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4.- Las entidades religiosas constituidas bajo la forma de asociación civil o fundación podrán solicitar su transformación en entidades religiosas en los términos del artículo 148, inciso e), y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La transformación se realizará sin disolución, manteniendo la continuidad jurídica, la identidad patrimonial, la vigencia de sus derechos y obligaciones y la continuidad de su contabilidad.

Cod_Ver:632746



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 5.- Desígnase como autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno, el que actuará por intermedio de la Dirección General de Personas Jurídicas o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes en materia registral y de entidades civiles, a celebrar los actos administrativos necesarios y a coordinar con la Inspección General de Justicia y la Secretaría de Culto de la Nación la debida implementación del presente régimen en la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 7.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

La libertad religiosa constituye uno de los pilares estructurales del sistema constitucional argentino y un componente esencial de la identidad plural de nuestra Provincia de Misiones. Desde los albores de la organización nacional, nuestro país se configuró como una sociedad abierta a la diversidad cultural y religiosa, garantizando la convivencia armónica de múltiples confesiones al amparo de las libertades de asociación y de culto.

La Constitución de la Nación Argentina, en su artículo 14, reconoce a todos los habitantes el derecho de “profesar libremente su culto”, dentro del marco de las leyes que reglamenten su ejercicio. Este reconocimiento no es meramente declarativo, sino que impone al Estado -en todos sus niveles- un deber positivo de garantizar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de ese derecho fundamental.

En consonancia con ello, la Constitución de la Provincia de Misiones, en su artículo 10, reafirma el principio de libertad religiosa en términos categóricos al establecer que “*no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno*”. Esta cláusula no solo consagra la neutralidad religiosa del Estado provincial, sino que también impone un estándar de igualdad y no discriminación entre las distintas confesiones que desarrollan su actividad en nuestro territorio.

En el plano normativo nacional, mediante la Ley 21.745 se creó el Registro Nacional de Cultos, estableciendo el marco de reconocimiento e inscripción para las organizaciones religiosas no pertenecientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana que desarrollen actividades en jurisdicción nacional. Este régimen constituyó un avance significativo en términos de visibilidad institucional y seguridad jurídica para las comunidades religiosas.

Posteriormente, con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación -aprobado por la Ley 26.994- se reconoció expresamente a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas comprendidas en la Ley 21.745 como personas



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

jurídicas privadas (artículo 148, inciso e). Este reconocimiento implicó su plena inserción en el sistema jurídico patrimonial argentino, otorgándoles capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y sometiéndolas al régimen general de contabilidad y registración previsto en los artículos 320 a 331 del citado cuerpo legal.

No obstante, la implementación práctica de dichas disposiciones ha evidenciado un vacío normativo. En efecto, aquellas iglesias y comunidades religiosas que no fueron constituidas bajo las formas tradicionales de asociaciones civiles o fundaciones se han visto impedidas de cumplir adecuadamente con la obligación de llevar libros rubricados y registros contables conforme lo exige la normativa de fondo. Esta situación no deriva de una resistencia al cumplimiento de la ley, sino de la inexistencia de mecanismos administrativos que permitan su efectiva registración bajo sus estatutos propios.

Tal circunstancia genera una afectación concreta de derechos constitucionales, pues coloca a determinadas confesiones en una situación de desigualdad frente a otras personas jurídicas privadas, limita su acceso al sistema formal, y dificulta la adecuada protección y trazabilidad de su patrimonio. Asimismo, expone a sus autoridades a contingencias jurídicas innecesarias y debilita la seguridad jurídica que debe caracterizar al Estado de Derecho.

En este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 486/2025, mediante el cual se instó a las autoridades de contralor societario, de entidades civiles y de los registros públicos de todas las jurisdicciones provinciales a dictar las normas necesarias para permitir que las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas puedan obtener voluntariamente la toma de razón de sus estatutos particulares ante el registro público correspondiente, a efectos de acceder a la rúbrica de los libros y registros previstos en el Código Civil y Comercial. Asimismo, dicho Decreto contempla la posibilidad de que aquellas entidades religiosas que oportunamente adoptaron la estructura jurídica de asociaciones civiles o fundaciones puedan transformarse y adecuarse a su naturaleza específica como iglesias o comunidades religiosas, conforme a los estatutos y reglamentos que libremente determinen sus miembros, respetando así el principio de autonomía institucional y doctrinal.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

La Provincia de Misiones, caracterizada por su profunda diversidad cultural, étnica y religiosa -resultado de su historia migratoria y de su ubicación estratégica en la región- no puede permanecer ajena a esta realidad. Nuestra provincia alberga una multiplicidad de comunidades religiosas que desarrollan una intensa labor espiritual, social, educativa y comunitaria, contribuyendo al tejido solidario y al fortalecimiento de los valores democráticos.

En virtud de ello el presente proyecto tiene por finalidad armonizar el régimen provincial con el ordenamiento nacional, evitando vacíos regulatorios y dotando de un marco claro, accesible y no discriminatorio para la registración voluntaria y la rúbrica de libros de las entidades religiosas reconocidas. Se trata de una norma de carácter instrumental que no interfiere en modo alguno en la autonomía doctrinal, litúrgica ni organizativa de las confesiones religiosas. Por el contrario, respeta plenamente el principio de neutralidad del Estado, limitándose a establecer mecanismos administrativos que posibiliten el cumplimiento de obligaciones legales ya vigentes.

En definitiva, este proyecto viene a dar respuesta a un reclamo histórico y legítimo de diversas comunidades religiosas, que se ha intensificado desde la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Se propone cerrar una brecha normativa que hoy dificulta el pleno ejercicio de derechos fundamentales, reafirmando el compromiso de la provincia de Misiones con el pluralismo, la igualdad y el respeto a la diversidad y en cumplimiento del deber estatal de remover obstáculos que limiten el ejercicio de derechos constitucionales.

Por todo lo expuesto, y convencido de que esta iniciativa fortalece nuestro sistema republicano, plural y respetuoso de las libertades fundamentales, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.